

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	13

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion general, con fecha 3 del corriente, lo que sigue:—Ilmo. Sr.: Vista la exposicion que V. I. ha elevado á este Ministerio en 30 del mes anterior, acompañando el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1873-74, importante ciento cincuenta y seis millones quinientas veintidos mil noventa y cuatro pesetas, al tipo de 20 por 100 de gravámen, que es el mismo establecido por el art. 2.º de la ley del presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre último:

Considerando que la base de riqueza imponible que dicho documento comprende es la que legalmente corresponde para el señalamiento de los cupos á cada provincia:

Considerando que es preciso llevar á efecto los trabajos preliminares del repartimiento con la anticipacion conveniente, para que los individuales que deben formar los Ayuntamientos se hallen terminados á su debido tiempo:

Considerando que la designacion de cupos á las provincias y las demás operaciones que como consecuencia de él se practiquen, no son más que trabajos preliminares que en nada atacan las prerogativas del poder legislativo:

Considerando que si al discutirse y aprobarse los presupuestos que para el próximo año económico se eleven á las Cortes, se introdujesen alteraciones que hagan variar el resultado del repartimiento que se ha formado por el tipo del gravámen y base indicados, podrán realizarse aquéllas fácilmente, sin que este importante servicio sufra la demora que tendria lugar de no practicarse desde luego las referidas operaciones preliminares; y

Considerando que igual procedimiento viene practicándose todos los años sin el menor inconveniente, puesto que en manera alguna se han de recaudar las cuotas sin que el Gobierno se halle debidamente autorizado para ello; el Poder Ejecutivo de la República, en Consejo de Ministros, acuerda la aprobacion del mencionado repartimiento, á fin de que, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen respecto á la contribucion de que se trata para el próximo ejercicio, comunique ese Centro directivo provisionalmente los cupos provinciales á las Administraciones económicas, con las instrucciones oportunas, para que tenga lugar el señalamiento de los que correspondan

á cada Distrito municipal y la distribucion de las cuotas individuales; en la inteligencia de que el recargo para premio de cobranza, partidas fallidas y demás ha de ser el 1 por 100 sobre la total riqueza imponible, fijado tambien en el mencionado art. 2.º de la ley de 26 de Diciembre último, sin perjuicio igualmente de lo que sobre el particular resuelvan las Cortes.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I., con inclusion del repartimiento aprobado, para los efectos correspondientes.»

En cumplimiento de cuanto se dispone en la preinserta orden y de las prevenciones que al trasladármela se ha servido hacer el Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, esta Administracion ha procedido á la formacion del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia entre los pueblos de esta provincia para el próximo año económico de 1873-74, el cual, aprobado por la Comision permanente de la Excmo. Diputacion provincial, se inserta á continuacion.

La Administracion cree que los Ayuntamientos y Juntas periciales tendrán preparados los trabajos preliminares á la confeccion de los repartos individuales que deben verificarse en cada distrito municipal; y para la mayor facilidad de dichos trabajos, que deberán realizar sin levantar mano, he creído conveniente dar las siguientes instrucciones:

1.º Tan luego como los Sres. Alcaldes reciban el presente Boletín darán conocimiento á esta Administracion de quedar enterados y de estar en cumplir las prevenciones del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y las contenidas en la presente circular.

2.º Inmediatamente convocarán al Ayuntamiento y Junta pericial para darles á conocer el cupo y su único recargo y las advertencias que se hacen para su distribucion.

3.º Cuidarán los Ayuntamientos de que inmediatamente se proceda á la formacion del repartimiento, haciendo obligatoria la asistencia á las operaciones de la derrama á los individuos de la Junta pericial á quienes corresponda.

4.º El repartimiento ha de formarse con estricta sujecion al modelo publicado con la circular de esta Administracion de 10 de Junio de 1871, inserta en el Boletín oficial de 12 del propio mes; en la inteligencia de que no serán admitidos en otra forma.

5.º Luego que el repartimiento se halle terminado y aprobado por el Ayuntamiento, se expondrá al público por término de 8 dias, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio si se consideran perjudicados, anunciándolo por bandos, edictos y demás medios de publicidad establecidos, y avisando su exposicion á los Ayuntamientos de los pueblos en que residen contribuyentes forasteros para que lo hagan allí público.

6.º El Ayuntamiento, oyendo á la Junta pericial si lo creyere conveniente, resolverá las reclamaciones de agravio, y si por consecuencia de ellas acordare rectificar el repartimiento, lo hará inmediatamente quedando á los contribuyentes el derecho de acudir á esta Administracion si sus reclamaciones no son oidas ó fueren desestimadas, pero en los plazos y términos que previenen las instrucciones; teniendo en cuenta que los Ayuntamientos y Juntas periciales no pueden admitir las que no se les presenten dentro de los 8 dias en que ha de estar expuesto al público el reparto, á continuacion del cual los Secretarios librarán una certificacion visada por el Alcalde en que conste el tiempo que estuvo expuesto al público, si se presentaron ó no recla-

maciones de agravio, si fueron ó no atendidas y qué contribuyentes las produjeron, advirtiendo que no se admitirá repartimiento al que no acompañe esta certificacion.

7.º Igualmente no se admitirá el reparto de pueblo alguno que no gire sobre la base de la mayor riqueza reconocida por el distrito ó fijada por la Administracion. Cuando los pueblos presenten su repartimiento con un capital menor, deberán dar los Ayuntamientos la oportuna queja de agravio; si no la presentaren la Administracion devolverá el reparto para su rectificacion. Dichas reclamaciones se presentarán en los plazos que marcan las instrucciones, justificadas con todos los documentos que dispone la Real orden de 10 de Julio de 1849, y circulares de 7 de Mayo, 12 de Diciembre de 1850 y 18 de Enero de 1853.

8.º El repartimiento se extenderá en papel del sello 11.º y su copia en el de oficio, aunque para facilitar su redaccion podrá substituirse con papel de hilo impreso como en años anteriores, pero reintegrando en este caso los folios que contenga con igual valor en papel de pagos al Estado precisamente.

9.º En los repartimientos figurarán los contribuyentes con sus dos apellidos para evitar dudas y equivocaciones. No se permitirán en el referido documento enmiendas ni raspaduras que hacen difícil su examen y dan idea de la inexactitud con que se confecciona. Tampoco se admitirán los que no estén sumados en todas sus llanas y columnas, llevando las sumas hasta el total, cuidando no repartir ni de más ni de menos, para lo cual pueden aplicarse ó despreciarse las fracciones individuales; y por último, no se admitirá repartimiento al que no acompañen los documentos siguientes:

- 1.º Escala de contribuyentes arreglada al modelo número 1.º
- 2.º Recibos talonarios, llenas las matrices del tipo del gravámen.
- 3.º Lista cobratoria arreglada al modelo núm. 2.º
- 4.º Copia certificada del repartimiento.
- 5.º Nota del número total de propietarios de fincas rústicas, urbanas, colonos y ganaderos, totalizada en la última columna.
- 6.º Estado de las fincas exentas de contribucion temporal ó perpetuamente.
- 7.º Reclamaciones de agravio que hayan presentado con sus resoluciones.
- 8.º El papel de reintegro cuando los repartimientos, sus copias ó listas cobratorias no estén extendidos en el papel correspondiente, teniendo en cuenta que el de la lista es del sello de oficio.
- 9.º El apénice al amillaramiento si hubiere alteraciones en la riqueza individual, ó certificacion negativa en su caso.

Los Ayuntamientos deben comprender la responsabilidad en que incurren dejando de presentar los documentos citados.

10. No serán admisibles los recibos talonarios, lista cobratoria y copia de repartimiento que no se hallen en un todo conformes á este.

11. Los Ayuntamientos y Juntas periciales deben tener muy en cuenta las penas con que les comina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y especialmente su art. 46, cuando dilatan más allá del término señalado la formacion del repartimiento ó entorpecen por errores ó falta de formalidad su aprobacion.

12. Simplificada como se halla la formacion de documento tan importante y debiendo tener ya preparados los trabajos para hacer la derrama en el momento de conocer los cupos, la Administracion cree término prudente para su formacion, exposicion al público y remision á esta oficina el de 30 dias, que finará en 15 de Junio próximo, no pudiendo excederse de este término por lo avanzado de la época. Por consiguiente la Administracion espera no darán lugar los Ayuntamientos á que se adopten medidas coercitivas por demorar el cumplimiento de este servicio más tiempo del prefijado, que es el máximo que concede el art. 45 del Real decreto antedicho; en la inteligencia que si por no presentar el repartimiento oportuna ó pudiera recaudarse el trimestre á su vencimiento, será de cuenta del propio peculio de los Ayuntamientos el pago del importe del mismo como previene el art. 23 del citado decreto.

Soria, 15 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, José CASTELLVÍ.

2

CONTRIBUCION TERRITORIAL PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1873 A 1874.

Repartimiento que, formado por esta Administracion, se somete á la aprobacion de la Excmá. Diputacion provincial, de las 1.266.777'47 pesetas del cupo que para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia ha correspondido á cada pueblo de esta provincia para el próximo año económico de 1873 á 1874, al tipo de 20 por 100 de gravamen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, en cumplimiento de la orden del Gobierno de la Republica de fecha 5 del actual, circulada en 9 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES.	RIQUEZA imponible que tiene cada distrito.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 20 por 100 de gravamen.	Aumen'o por lo repartido de menos en los años anteriores.	TOTAL.	Bajas por s'brantes de años anteriores.	Liquido á repartir.	Un por ciento sobre la riqueza de cada pueblo para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion.	TOTAL que se ha de repartir.
	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.
Abanco	9500	1900		1900		1900	95	1995
Abejar	22100	4420		4420		4420	221	4641
Abion	15100	3020		3020		3020	151	3171
Acrijos	3750	750		750		750	37 50	787 50
Adradas y agregado	18650	3730		3730		3730	186 50	3916 50
Agreda	166150	33230		33230		33230	1661 50	34891 50
Aguaviva	22575	4515		4515		4515	225 75	4740 75
Aguilar de Montuenga	11675	2335		2335		2335	116 75	2451 75
Alaló	10750	2150		2150		2150	107 50	2257 50
Alameda (la)	18515	3703		3703		3703	185 15	3888 15
Alcoba de la Torre	6250	1250		1250		1250	62 50	1312 50
Alconaba y agregados	21125	4225		4225	8 60	4216 40	211 25	4427 65
Alcozar	21850	4370		4370		4370	218 50	4588 50
Alcubilla de Avellaneda y agregado	22500	4500		4500		4500	225	4725
Alcubilla del Marqués	8750	1750		1750	4	1746	87 50	1833 50
Alcubilla de las Peñas	15000	3000		3000		3000	150	3150
Aldeaelpozo	17500	3500		3500		3500	175	3675
Aldea de San Estéban	11475	2295		2295		2295	114 75	2409 75
Aldealseñor	15731 75	3146 35		3146 35		3146 35	157 31	3303 66
Aldelafuente y agregados	20000	4000	2	4002		4002	200	4202
Aldealices	6325	1265		1265		1265	63 25	1328 25
Aldehuela de Agreda	3550	710		710		710	35 50	745 50
Aldehuela de Periañez y agregados	14325	2865		2865		2865	143 25	3008 25
Aldehuela del Rincon	4225	845		845		845	42 25	887 25
Aldehuelas y agregados	23875	4775		4775		4775	238 75	5013 75
Alentisque y agregados	23575	4715		4715	4	4711	235 75	4946 75
Aliud y agregado	22500	4500		4500		4500	225	4725
Almajano	17426 50	3485 30	6	3491 30		3491 30	174 27	3665 57
Almaluez	28825	5765		5765		5765	288 25	6053 25
Almarail y agregado	10004 25	2000 85		2000 85		2000 85	100 04	2100 89
Almarza	17000	3400		3400		3400	170	3570
Almazan y agregados	101240	20248		20248		20248	1012 40	21260 40
Almazul y agregado	31250	6250		6250	14 90	6235 10	312 50	6547 60
Almenar	35000	7000		7000		7000	350	7350
Alpanseque	20625	4125		4125		4125	206 25	4331 25
Ambrona	11550	2310		2310		2310	115 50	2425 50
Andaluz	11006	2200		2200		2200	110	2310
Arancon y agregado	14100	2820		2820		2820	141	2961
Arcos	23100	4620		4620		4620	231	4851
Arévalo y agregado	13625	2725		2725		2725	136 25	2861 25
Arenillas	17875	3575		3575	10 96	3564 04	178 75	3742 79
Arguijo	7350	1470		1470		1470	73 50	1543 50
Armejún	2950	590		590		590	29 50	619 50
Atauta	15675	3135		3135		3135	156 75	3291 75
Aylagas y agregado	7675	1535		1535		1535	76 75	1611 75
Baraona	38750	7750		7750		7750	387 50	8137 50
Barca y su agregado	29325	5865	3 35	5868 35		5868 35	293 25	6161 60
Barcones	37500	7500		7500	17 75	7482 25	375	7857 25
Barriomartin	7293	1458 60		1458 60		1458 60	72 93	1531 53
Bayubas de Abajo y agregados	33075	6615		6615	3 44	6611 56	330 75	6942 31
Beltejar	18500	3700		3700		3700	185	3885
Benamira	21900	4380		4380	3	4377	219	4596
Beraton	10525	2105		2105		2105	105 25	2210 25
Berlanga	81050	16210		16210		16210	810 50	17020 50
Berzosa	15225	3045		3045	1 10	3043 90	152 25	3196 15
Blacos	11200	2240		2240		2240	112	2352
Bliccos	10252	2050 40		2050 40		2050 40	102 52	2152 92
Blocona y agregados	18150	3630		3630		3630	181 50	3811 50
Bocigas	15650	3130		3130		3130	156 50	3286 50
Boos y agregado	16675	3335		3335		3335	166 75	3501 75
Bordecoréx	10175	2035		2035		2035	101 75	2136 75
Borjabad y agregados	16250	3250		3250		3250	162 50	3412 50
Borobia	39011 87	7802 37		7802 37		7802 37	390 12	8192 49
Bretun y agregados	9700	1940		1940		1940	97	2037
Brias	13425	2685		2685		2685	134 25	2819 25
Buberos	21318 75	4263 75		4263 75	12	4251 75	213 18	4464 93
Buimanco	5777 75	1155 55		1155 55		1155 55	57 78	1213 33
Buitrago	10925	2185	15 29	2200 29		2200 29	109 25	2309 54
Burgo de Osma y agregados	82000	16400		16400		16400	820	17220
Cabrejas del Campo y agregado	17525	3505		3505		3505	175 25	3680 25
Cabrejas del Pinar	17400	3480		3480		3480	174	3654
Cabreriza	9450	1890		1890		1890	94 50	1984 50

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza imponible.	Cupo de contribucion	Aumento.	TOTAL.	Bajas.	Liquido a repartir.	Uno por 100.	TOTAL.
Calatañazor y agregados.	24000	14800		4800		4800	240	5040
Calderuela y agregado.	11150	2230		2230		2230	111 50	2341 50
Caltojar y agregado.	32350	6370		6370		6370	328 50	6898 50
Camparañon.	4150	830		830		830	41 50	871 50
Candilichera y agregados.	30050	6010		6010		6010	300 50	6310 50
Cañamaque.	20750	4150		4150		4150	207 50	4357 50
Canredondo.	7250	1450		1450		1450	72 50	1522 50
Caravantes.	19625 50	3925 10		3925 10		3925 10	196 26	4121 36
Caracena.	10200	2040		2040		2040	102	2142
Carbonera y granja.	10475	2095		2095		2095	104 75	2199 75
Cardéjon.	13075	3015		3015		3015	150 75	3165 75
Carrascosa (villa).	9101 29	1820 25		1820 25		1820 25	91 01	1911 26
Carrascosa de Abajo y agregado.	18675	3735		3735		3735	186 75	3921 75
Carrascosa de Arriba.	10400	2080		2080		2080	104	2184
Casarejos.	7750	1550		1550		1550	77 50	1627 50
Castejon.	12125	2425		2425		2425	121 25	2546 25
Castil de Tierra.	12125	2425		2425		2425	121 25	2546 25
Castilfrío.	11975	2395		2395		2395	119 75	2514 75
Castilruiz y agregado.	23450	4690		4690		4678	234 50	4912 50
Castillejo de Robledo.	12025	2405		2405	12	2396 31	120 25	2516 76
Centenera de Andaluz.	19275	3855		3855	8 49	3855	192 75	4047 75
Cervon y agregado.	6376 31	1275 26		1275 26	4 39	1270 87	63 76	1334 63
Chavaler.	5000	1000		1000	5 71	994 29	50	1044 29
Chaorna.	11425	2285		2285		2285	114 25	2399 25
Chércoles.	17700	3540		3540		3540	177	3717
Cidones.	14400	2880		2880		2880	144	3024
Cigudosa.	7450	1490		1490		1490	74 50	1564 50
Cinuela.	25200	5040		5040		5040	252	5292
Ciria.	24075	4815		4815		4815	240 75	5055 75
Cirujales.	15675	3135		3135		3135	156 75	3291 75
Covaleda.	19250	3850		3850		3850	192 50	4042 50
Cobertelada y agregados.	36575	7315		7315		7315	365 75	7680 75
Collado y agregado.	8400	1680		1680		1680	84	1764
Conquezueta.	11200	2240		2240	34 62	2805 38	112	2947 38
Cortós.	8250	1650		1650		1650	82 50	1732 50
Coscurita y agregados.	34000	6800		6800		6800	340	7140
Cubo de la Sierra y agregados.	28008	5601 60		5601 60	1 52	5600 08	280 08	5880 16
Cubo de la Solana y agregados.	29655	5931		5931	1 85	5929 15	296 55	6225 70
Cueva de Agreda.	9900	1980		1980	5 70	1974 30	99	2073 30
Cuevas de Ayllon y agregado.	20400	4080		4080	3 50	4076 50	204	4280 50
Cuevas de Soria.	10400	2080		2080	11 14	2068 86	104	2172 86
Cuellar y agregados.	14191	2838 20		2838 20		2838 20	141 91	2980 11
Cuenca (la).	13378	2675 60		2675 60		2675 60	133 78	2809 38
Cuesta y agregados.	9250	1850		1850		1850	92 50	1942 50
Dévanos.	10950	2190		2190	6	2184	109 50	2293 50
Deza.	54000	10800		10800		10800	540	11340
Diustes y agregado.	9050	1810		1810		1810	90 50	1900 50
Dombellas y Santerbas.	10925	2185		2185		2185	109 25	2294 25
Duruelo.	12625	2525		2525	7	2518	126 25	2644 25
Escobosa de Almazan.	11632 25	2326 45	14 80	2341 25		2341 25	116 33	2457 58
Espeja y Aldea.	43225	8645	12	8657		8657	432 25	9089 25
Espejon.	8950	1790		1790	5 66	1784 34	89 50	1873 84
Estepa de San Juan.	4675	935		935		935	46 75	981 75
Esteras de Medina.	10600	2120		2120		2120	106	2226
Esteras de Soria.	13750	3150		3150		3150	137 50	3307 50
Fráguas (las).	9675	1935		1935		1935	96 75	2031 75
Frechilla y agregados.	15584	3116 80		3116 80		3116 80	155 84	3272 64
Fresno.	16700	3340		3340		3340	167	3507
Fuencaliente de Medina y agregados.	23725	4745		4745		4745	237 25	4982 25
Fuentearmegil.	28325	5665		5665		5665	283 25	5948 25
Fuentebella.	3800	760		760		760	38	798
Fuentecambron y Cenegro.	19925	3985		3985		3985	199 25	4184 25
Fuentecantales.	4850	970		970		970	48 50	1018 50
Fuentecantos.	12425	2485		2485	7 47	2477 53	124 25	2601 78
Fuentegelmes.	14250	2850		2850		2850	142 50	2992 50
Fuentelarbol y agregados.	29300	5860		5860		5860	293	6153
Fuentelmonje.	29700	5940		5940	2 30	5937 70	297	6234 70
Fuentelsaz y agregados.	14125	2825		2825		2825	141 25	2966 25
Fuentepinilla y agregados.	35025	7005		7005		7005	350 25	7355 25
Fuentetova.	9375	1875		1875		1875	93 75	1968 75
Fuentes de Agreda.	6275	1255		1255		1255	62 75	1317 75
Fuentes de Magaña.	8425	1685		1685		1685	84 25	1769 25
Fuentestrun.	9950	1990		1990		1990	99 50	2089 50
Gallinero y agregados.	28825	5765		5765		5765	288 25	6053 25
Garray y Garrejo.	16500	3300		3300		3300	165	3465
Golmayo.	6650	1330		1330		1330	66 50	1396 50
Gómara y agregados.	50075	10015		10015		10015	500 75	10515 75
Gormaz.	7975	1595		1595		1595	79 75	1674 75
Herrera.	6141	1228 20		1228 20		1228 20	61 41	1289 61
Herreros.	13800	2760		2760		2760	138	2898
Hinojosa del Campo.	27000	5400		5400		5400	270	5670
Hinojosa de la Sierra y agregado.	16375	3275		3275		3275	163 75	3438 75
Hoz de Abajo.	8900	1780		1780		1780	89	1869
Hoz de Arriba.	10425	2085		2085		2085	104 25	2189 25
Huérteles y agregado.	13500	2700		2700		2700	135	2835
Ines.	19346	3869 20		3869 20		3869 20	193 46	4062 66
Iruecha.	29025	5805		5805		5805	290 25	6095 25
Ituero.	11177	2235 40		2235 40		2235 40	111 77	2347 17
Jaray.	14925	2985		2985		2985	149 25	3134 25
Jodra de Cardos.	7950	1590		1590		1590	79 50	1669 50

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza imponible.	Capo de cotribucion.	Aumento.	TOTAL.	Bajas.	Líquido á repartir.	Uno por 100.	TOTAL.
Judes	25225	5045	0031	5045	0021 4 78	5040 22	252 25	5292 47
Laina	21450	4290	0022	4290	0022	4290	214 50	4504 50
Langa	36000	7200	0720	7200	0720	7200	360	7560
Ledesma	21650	4330	012	4330	008	4330	216 50	4546 50
Lería y agregado	7475	1495	0103	1495	0103	1495	74 75	1569 75
Liceras	14000	2800	0014	2800	0014	2800	140	2940
Lodares de Osma	8600	1720	0021	1720	0021	1720	86	1806
Losana y agregados	17425	3485	0022	3485	0022	3485	174 25	3659 25
Losilla	5175	1035	0102	1035	0102	1035	51 75	1086 75
Lumias	11350	2270	0022	2270	0022 2 20	2267 80	113 50	2381 30
Madruédano	12425	2485	0102	2485	0102	2485	124 25	2609 25
Magaña	13025	2605	0021	2605	0021	2605	130 25	2735 25
Majan	19050	3810	0022	3810	0022	3810	190 50	4000 50
Mallona	7200	1440	0022	1440	0022	1440	72	1512
Marazovel	20075	4015	0021	4015	0021	4015	200 75	4215 75
Matalebreras y agregado	22500	4500	0022	4500	0022	4500	225	4725
Matamala y agregados	28175	5635	0022	5635	0022	5635	281 75	5916 75
Matanza	11600	2320	0022	2320	0022	2320	116	2436
Matasejun y agregado	12975	2595	0021	2595	0021	2595	129 75	2724 75
Mazateron	20350	4070	0022	4070	0022	4070	203 50	4273 50
Medinaceli y barrios	49500	9900	0022	9900	0022	9900	495	10395
Mezquetillas	16175	3235	0021	3235	0021 4 52	3230 48	161 75	3392 23
Miñana	10250	2050	0021	2050	0021	2050	102 50	2152 50
Miño de Medina y agregado	21650	4330	0022	4330	0022	4330	216 50	4546 50
Miño de San Estéban	15500	3100	012 8 91	3108 91	0122	3108 91	155	3263 91
Modamio	6850	1370	0022	1370	0022	1370	68 50	1438 50
Molinos de Duero	3875	775	0021	775	0021	775	38 75	813 75
Momblona	18875	3775	0102	3775	0102 3 83	3769 15	188 75	3957 90
Monteagudo	28825	5765	0102	5765	0102	5765	288 25	6053 25
Montejo y agregados	37300	7460	0022	7460	0022 2 78	7457 22	373	7830 22
Montenegro de Cameros	20500	4100	0022	4100	0022 10	4090	205	4295
Montuenga	22575	4515	0102	4515	0102	4515	225 75	4740 75
Morales	7828	1565	0021	1565	0021	1565	78 28	1643 88
Morcuera	25375	5075	0022	5075	0022	5075	253 75	5328 75
Moron y su barrio	43725	8745	0021	8745	0021 3 27	8741 73	437 25	9178 98
Muedra (la)	8250	1650	0022	1650	0022	1650	82 50	1732 50
Muriel de la Fuente	7050	1410	0102	1410	0102	1410	70 50	1480 50
Muriel Viejo	3500	700	0022	700	0022	700	35	735
Muro y agregado	20625	4125	0021 7 02	4132 02	0021	4132 02	206 25	4338 27
Navalcaballo	11700	2340	0021	2340	0021	2340	117	2457
Navaleno	6200	1240	0022	1240	0022	1240	62	1302
Nafria la Llana y agregado	15800	3160	0022	3160	0022	3160	158	3318
Nafria de Ucero y agregados	13900	2780	0022	2780	0022	2780	139	2919
Narros	11750	2350	0022	2350	0022	2350	117 50	2467 50
Nepas y Almonacid	20225	4045	0022	4045	0022	4045	202 25	4247 25
Nódalo	10425	2085	0021	2085	0021	2085	104 25	2189 25
Nogales	6262	1252	0102 40	1252 40	0102	1252 40	62 62	1315 02
Nolay	16000	3200	0022	3200	0022 1 34	3198 66	160	3358 66
Nomparedes y agregado	16475	3295	0022	3295	0022	3295	164 75	3459 75
Noviales	12475	2495	0022	2495	0022 12 17	2482 83	124 75	2607 58
Noviercas	52725	10545	0022	10545	0022	10545	527 25	11072 25
Ocenilla	7250	1450	0021	1450	0021	1450	72 50	1522 50
Olvega	75750	15150	0022	15150	0022	15150	757 50	15907 50
Olmillos	13000	2600	0022	2600	0022	2600	130	2730
Oncala	10350	2110	0022	2110	0022	2110	103 50	2215 50
Ontalvilla de Almazan	17400	3480	0022	3480	0022 4 83	3475 15	174	3649 15
Osma y agregados	42293	8458	0022 60	8458 60	0022	8458 60	422 93	8881 53
Oteruelos y agregado	11025	2205	0022 2 81	2207 81	0022	2207 81	110 25	2318 06
Paones y agregado	22550	4510	0022	4510	0022	4510	225 50	4735 50
Pedrajas y agregado	9625	1925	0022	1925	0022	1925	96 25	2021 25
Peñalba	11730	2346	0022	2346	0022 33	2311	117 30	2428 30
Peñalcázar	13675	2735	0022	2735	0022	2735	136 75	2871 75
Perera (la)	7800	1560	0022	1560	0022 3	1557	78	1635
Peroniel	20050	4010	0022	4010	0022	4010	200 50	4210 50
Pinilla del Campo	17925	3585	0022	3585	0022	3585	179 25	3764 25
Pinilla del Olmo	9225	1845	0022	1845	0022	1845	92 25	1937 25
Piquera	18821	3764	0022 20	3764 20	0022	3764 20	188 21	3952 41
Portelrubio	6750	1350	0022	1350	0022	1350	67 50	1417 50
Portillo	8050	1610	0022	1610	0022	1610	80 50	1690 50
Povar y su agregado	8750	1750	0022	1750	0022	1750	87 50	1837 50
Póveda y barrios	10350	2070	0022	2070	0022	2070	103 50	2173 50
Pozalmuro	31075	6215	0022	6215	0022 10 46	6204 54	310 75	6515 29
Puebla de Eca	15300	3060	0022	3060	0022	3060	153	3213
Quintana Redonda y agregados	22000	4400	0022	4400	0022 18 52	4381 48	220	4601 48
Quintanas de Gormaz	17570	3514	0022	3514	0022 1 38	3512 42	175 70	3688 12
Quintanas Rubias de Abajo	14900	2980	0022	2980	0022	2980	149	3129
Quintanas Rubias de Arriba	13150	2630	0102	2630	0102	2630	131 50	2761 50
Quintanilla de Tres Barrios	10100	2020	0022	2020	0022	2020	101	2121
Quiñonera	10250	2050	0022	2050	0022	2050	102 50	2152 50
Rábanos y agregado	13159	3031	0022 80	3031 80	0022	3031 80	131 59	3183 39
Radona	14400	2880	0022	2880	0022	2880	144	3024
Rebollar y agregado	10650	2130	0022	2130	0022	2130	106 50	2236 50
Rebollo y agregado	15400	3080	0022 8 67	3088 67	0022	3088 67	154	3242 67
Recuerda y agregados	31000	6200	0022	6200	0022	6200	310	6510
Rejas de San Estéban	23600	4720	0022	4720	0022	4720	236	4956
Rello	13928	2785	0022 74	2785 74	0022 2	2783 74	139 28	2923 02
Renieblas y agregados	22952	4590	0022 40	4590 40	0022 3	4587 40	229 52	4816 92
Retortillo	31503	6300	0022 60	6300 60	0022	6300 60	315 03	6615 63
Revilla y agregados	24850	4970	0022	4970	0022	4970	248 50	5218 50

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza imponible	Cupo de contribucion	Aumento	TOTAL	Bajas	Líquido a repartir	Uno por 100	TOTAL
Reznos	19164	3832	80	3832	80	3832	191	4024
Riba de Escalote	13850	2770		2770		2770	138	2908
Rioseco y agregados	33526	6705	25	6705	25	6699	335	7035
Rollamienta	19487	1897	40	1897	40	1897	94	1992
Romanillos	25825	5165		5165		5165	258	5423
Royo y Derronadas	28940	5788		5788		5788	289	6077
Sagides y agregado	18625	3725		3725		3725	186	3911
Salinas de Medina	14825	2965		2965		2960	148	3108
Saldueño	2950	590		590		590	29	619
San Andrés de Almarza	13500	2700		2700		2700	135	2835
San Andrés de San Pedro	7825	1565		1565		1565	78	1643
San Esteban y agregado	58175	11635		11635		11635	581	12216
San Felices	10675	2135		2135		2130	106	2236
San Leonardo y Arganza	18550	3710		3710		3710	185	3895
San Pedro Manrique	17100	3420		3420		3420	171	3394
Santa Cruz y agregados	11350	2270		2270		2270	113	2383
Santa María de Huerta	20500	4100		4100		4100	205	4305
Santa María de las Hoyas	18000	3600		3600		3600	180	3780
Sarnago y agregados	10650	2130		2130		2130	106	2236
Sauquillo de Alcázar	12000	2400		2400		2400	120	2520
Sauquillo de Boñices y agregado	14650	2930		2930		2930	146	3076
Sauquillo de Paredes	8300	1660		1660		1660	83	1743
Seron	39250	7850	3 64	7853	64	7853	392	8246
Soliedra y agregados	20950	4190		4190		4170	209	4380
Somaen	16375	3275		3275		3275	163	3438
Soria y su barrio	168437	33687	40	33687	40	33687	1684	35371
Sotillo de Tera y agregado	13415	2683		2683		2683	134	2817
Soto de San Esteban	17525	3505		3505		3505	175	3680
Suellacabras y agregado	10700	2140		2140		2140	107	2247
Tajahuerce	12975	2595		2595		2590	129	2719
Tajuco	12175	2435		2435		2435	121	2556
Talveila y agregados	12675	2535		2535		2535	126	2661
Taniñe	9500	1900		1900		1900	95	1995
Tardajos y agregado	19512	3902	40	3902	40	3898	195	4093
Tardesillas	9475	1895		1895		1895	94	1989
Tardelcuende y agregados	20375	4075		4075		4075	203	4278
Taroda	27750	5550		5550		5550	277	5827
Tarancueña y agregado	20375	4075		4075		4075	203	4278
Tejado y agregados	30300	6060		6060		6060	303	6363
Tera y agregado	10840	2168		2168		2168	108	2276
Torlengua	25546	5109	20	5109	20	5100	255	5355
Torralba (villa) y agregado	17500	3500		3500		3500	175	3675
Torrearevalo	11753	2350	60	2350	60	2350	117	2468
Torreblacos	11400	2280		2280		2280	114	2394
Torremocha y agregado	18375	3675		3675		3675	183	3858
Torrevente	12000	2400		2400		2400	120	2520
Torrubia y agregado	18708	3741	60	3741	60	3741	187	3928
Trévago	13400	2680		2680		2680	134	2814
Ucero	7450	1490		1490		1489	74	1563
Utrilla	27322	5464	55	5464	55	5464	273	5737
Vadillo	3525	705		705		699	35	734
Valdanzo y agregado	18500	3700		3700		3700	185	3885
Valdeavellano de Tera	32719	6543	80	6543	80	6543	327	6870
Valdegeña	10625	2125		2125		2125	106	2231
Valdelagua	6509	1301	95	1304	23	1304	65	1369
Valdemaluque y agregados	28750	5750		5750		5750	287	6037
Valdemoro	3263	652	60	657	91	657	32	690
Valdenarros y agregado	16400	3280		3280		3280	164	3444
Valdenebro	12425	2485		2485		2485	124	2609
Valdeprado y agregado	7650	1530	1	1531		1531	76	1607
Valderodilla y agregado	30000	6000		6000		6000	300	6300
Valderoman	11425	2285		2285		2285	114	2399
Valtageros y agregado	6925	1385		1385		1385	69	1454
Valtuena	15500	3100		3100		3100	155	3255
Valvenedizo y agregado	14000	2800		2800		2800	140	2940
Vea y Peñazcurna	4550	910		910		910	45	955
Velamazán	32200	6440		6440		6440	322	6762
Velilla de los Ajos	13975	2795		2795		2795	139	2934
Velilla de Medina y agregados	36155	7231		7231		7231	361	7592
Velilla de la Sierra	14677	2935	55	2935	55	2935	146	3082
Velilla de San Esteban	9350	1870		1870		1870	93	1963
Ventosa de la Sierra	6250	1250		1250		1250	62	1312
Ventosa de San Pedro y agregado	11550	2310		2310		2310	115	2425
Viana y agregados	23752	4750	40	4750	40	4746	237	4983
Vildé y agregado	18125	3625		3625		3625	181	3806
Villabuena	19000	3800		3800		3800	190	3990
Villaciervos y Villaciervitos	27800	5560		5560		5556	278	5834
Villálvaro	13000	2600		2600		2600	130	2730
Villar del Ala y agregado	9500	1900		1900		1900	95	1995
Villar del Campo y agregado	18750	3750		3750		3750	187	3937
Villar de Maya y agregado	11100	2220		2220		2220	111	2331
Villar del Río y agregado	11283	2256	60	2256	60	2256	112	2369
Villarés y agregados	16500	3300		3300		3300	165	3465
Villarijo de San Pedro	4625	925		925		925	46	971
Villasayas	30325	6065		6065		6065	303	6368
Villaseca de Arciel	10800	2160		2160		2160	108	2268
Villaverde	10750	2150		2150		2150	107	2257
Villanueva de Gormaz	16225	3245		3245		3223	162	3385
Vinuesa	23000	4600		4600		4600	230	4830

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza imponible.	Cupo de contribucion.	Aumento.	TOTAL.	Bajas.	Líquido á repartir.	Uno por 100.	TOTAL.
Vizmanos y agregado.	10500	2100		2100		2100	105	2205
Vozmediano	12000	2400		2400		2400	120	2520
Yanguas y agregados.	18719	3743 80		3743 80		3743 80	187 19	3930 99
Yelo.	23625	4725		4725		4725	236 25	4961 25
Zayas de Torre.	15150	3030		3030		3030	151 50	3181 50
	6.333.887 40	1.266.777 47	93 08	1.266.870 55	410 71	1.266.459 84	63.338 87	1.329.798 71

Soria, 12 de Mayo de 1873.—El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

NOTA. Las diferencias que se observan en la riqueza imponible de algunos pueblos consiste en que la han reconocido los mismos en los repartimientos del actual año económico.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION.

La Comision provincial, en sesion de este dia, ha acordado dar su aprobacion como servicio urgente, por no encontrarse reunida la Diputacion, al precedente repartimiento, sin perjuicio de las reclamaciones de agravio que tengan incoadas y que puedan intentarse por los Ayuntamientos de los pueblos que comprende, así como de lo que las Cortes tengan á bien resolver al votar los presupuestos del Estado para el próximo año económico de 1873 á 1874.

Soria, 14 de Mayo de 1873.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

MODELO NUM. 1.

ESCALA DE CONTRIBUYENTES.

NÚMERO de contribuyentes.		Pesetas.	Cénts.
De 25 céntimos de peseta á una peseta.			
De 1 á 5.			
De 5 á 10.			
De 10 á 20.			
De 20 á 30.			
De 30 á 40.			
De 40 á 50.			
De 50 á 100.			
De 100 á 200.			
De 200 á 300.			
De 300 á 500.			
De 500 á 1000.			
De 1000 á 2000.			
De 2000 á 5000.			
De 5000 en adelante.			

MODELO NUM. 2.

DISTRITO MUNICIPAL DE _____

AÑO ECONÓMICO DE 1873 Á 1874.

Lista cobratoria para la contribucion territorial del año económico referido que presenta este Ayuntamiento á la Administracion económica de la provincia unida al repartimiento.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	SU VECINDAD.	IMPORTE del cupo y recargo.		CORRESPONDE al trimestre.		Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.				
1118	181									
0002	151									
1001	76									
0000	000									
0000	111									
		Suma y sigue								

SECCION CUARTA.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SORIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 131 del Reglamento de establecimientos de 2.ª enseñanza, publicado en 22 de Mayo de 1839, confirmado por disposiciones posteriores, los exámenes ordinarios de prueba de curso del presente año académico tendrán lugar en el mes de Junio próximo.

Por decreto de S. A. el Regente del Reino de 6 de Mayo de 1870, en su art. 7.º se previene que en los quince dias anteriores á los exámenes solicitará cada alumno, en una hoja impresa que recibirá en la Secretaría, los que desea sufrir, y se expedirán en vista de las solicitudes las respectivas papeletas de exámen. Pasado aquel término, sólo por causas plenamente justificadas, autorizará el Director del Instituto la expedición de papeletas de exámen.

Los ejercicios para los alumnos de enseñanza oficial tendrán lugar en los seis primeros dias del mes de Junio, el 7 y 8 los de enseñanza libre y los

de incorporaciones de estudios hechos en Seminario que puedan hacerlo dentro de la legislación vigente. Concluidos los exámenes se efectuarán los ejercicios de oposición á premios, y los relativos al grado de Bachiller de los que hayan terminado la segunda enseñanza.

Soria, 13 de Mayo de 1873.—El Director, Licenciado BENITO CALABORRA.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Almazan.

Hallándose vacantes las plazas de titulares de Beneficencia de esta villa, que serán desempeñadas por un Profesor para cada una de las facultades de Medicina y Cirujía, con la dotacion de 2.000 pesetas, distribuidas en la proporcion que establece el Reglamento de 11 de Marzo de 1868, y asistencia hasta 300 familias pobres, ha dispuesto el Ayun-

tamiento se anuncien en la *Gaceta* y *Boletín oficial* para su provision por concurso.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de esta Corporacion, dentro del plazo de 20 dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente, con los requisitos y documentos que dicho reglamento previene.

Almazan, 30 de Abril de 1873.—El Presidente accidental, LEONARDO ORTEGA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pérdida.—El dia 10 del actual se perdió una cerda jara de ocho á nueve semanas, desde el alto de Gallinero al camino de Castellanos. Quien la presente ó dé aviso de su paradero á Vicente Rabal, vecino de Castilfrío, recibirá el hallazgo.